

48

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00489-00

En atención a lo manifestado por el demandado en escrito precedente, se le hace saber que, siendo el presente proceso, la acción a través de la cual la parte demandante está cobrando las cuotas alimentarias que no han sido canceladas, el hecho de no contar con empleo en nada afecta el desenvolvimiento del mismo, ya que mientras la cuota no sea disminuida o se le exonere de ella, continuará sumando e incrementando el crédito.

Ahora bien, en razón que informa que se encuentra desempleado y además tiene otro hijo, debe adelantar las gestiones tendientes a obtener una regulación de la obligación alimentaria acorde con las nuevas circunstancias que lo rodean. Y para ello puede dirigirse a un consultorio jurídico de una universidad, o cualquiera otra entidad que no sea onerosa.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM